



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 090-2017-A/MDPB

Puerto Bermúdez, 12 de febrero de 2017.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO BERMÚDEZ, PROVINCIA DE OXAPAMPA, REGIÓN PASCO.

VISTO:

El Expediente Administrativo con Registro N° 1833 – Mesa de Partes - MDPB, presentado con fecha 06.04.2017, por los señores que se detalla en el Artículo Primero, quienes solicitan contraer Matrimonio Civil.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 que modifica el XIV de la Constitución Política del Perú, Artículo Único modificado por Ley N° 28607, dispone que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción de ordenamiento jurídico;

Que, los derechos y las obligaciones que nacen del matrimonio varían con respecto a los cónyuges, pese a la reciprocidad y la igualdad que se establece entre ambos. Así en cuanto a las obligaciones del marido, a éste corresponde prestar la pensión alimentaria tanto como a la mujer, extendiéndose dicha obligación hacia los hijos. El marido en primer término debe atender a los derechos de asistencia económica. Y cuando no tiene medios con que asumirlos o ello son insuficientes, entonces la mujer ha de afrontar la situación con los suyos. Por lo demás, la dirección de la sociedad conyugal y la fijación del domicilio de la misma corresponden a ambos cónyuges;

Que, el Art. 259° del Código Civil, señala que: El matrimonio se celebra en la municipalidad, públicamente, ante el alcalde que ha recibido la declaración, compareciendo los contrayentes en presencia de dos testigos mayores de edad y vecinos del lugar. El alcalde, después de leer los artículos 287, 288, 289, 290, 418 y 419, preguntará a cada uno de los pretendientes si persisten en su voluntad de celebrar el matrimonio y respondiendo ambos afirmativamente, extenderá el acta de casamiento, la que será firmada por el alcalde, los contrayentes y los testigos;

En uso de las atribuciones otorgadas por el Art. 258° y 259° del Código Civil, y al Artículo 20°, numeral 16 de la Ley Orgánica de Municipalidades, al cumplimiento de los requisitos de Ley y al no impedimento legal de sus documentos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar apto la celebración del **MATRIMONIO CIVIL**, a realizarse el día miércoles 12 de abril de 2017, a horas 08:00 p.m., en los ambientes del Centro Social del Distrito de Puerto Bermúdez, realizando el acto ceremonial el Sr. Eustaquio SULLA BAUSTISTA – Regidor de la Municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez, de los contrayentes:

Stanley Andres ALBARRACIN RODRIGUEZ y Veronica Patricia PEÑA MADRID

ARTÍCULO SEGUNDO: Encargar a la Jefatura del Departamento de Registro Civil, elaborar el Acta de Casamiento, debiendo firmar el Regidor Eustaquio SULLA BAUTISTA como responsable del acto ceremonial, los contrayentes y los testigos.

POR TANTO:

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



MUNICIPALIDAD DIST. PTO BERMUDEZ
OXAPAMPA - PASCO

Carlos E. Aguirre Mendoza
Sr. Carlos E. AGUIRRE MENDOZA
ALCALDE

CEAM/A

Hjbe/SG

DISTRIBUCIÓN: INTERESADO/OREC /IMAGEN

C.c.: ARCHIVO